

ALGUNOS APORTES PARA EL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Stazzone Favotti, Matías

*Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Universidad Nacional del Litoral*

Área: Ciencias Sociales

Sub-Área: Derecho

Grupo: X

Palabras clave: ALIMENTOS – RESPONSABILIDAD POR DAÑOS - PRUEBA

INTRODUCCIÓN

El Código Civil y Comercial argentino incorpora entre sus disposiciones, a partir del artículo 1708, una teoría general de la responsabilidad, aplicable a todos los casos sin distinción.

Sin embargo, algunos autores expresaron que los daños ocasionados con productos alimenticios son casos especiales de responsabilidad civil (Rodríguez Martínez, 2015; Toniollo y otros, 2015) para los cuales resultarían insuficientes las normas tradicionales, motivo por el cual Bustamante Alsina (1997) expresó la necesidad de contar con una ley específica para este tipo de casos. Las razones por las que sostiene esto radican, por un lado, en las dificultades probatorias que pesan sobre consumidores al momento de comprobar los presupuestos de la responsabilidad civil – fundamentalmente la relación de causalidad–. Por otro lado, a estas complejidades probatorias debemos añadirle el hecho que, como enseñan Sprovieri y Dell’oca (2012), no siempre se llega a descubrir por medio de la prueba científica la verdadera causa de los daños, por lo que en estas situaciones las lesiones sufridas por los consumidores podrían quedar sin una adecuada reparación.

Teniendo en cuenta los daños inmensos que puede provocar la presencia en el mercado de productos alimenticios defectuosos, tanto a la vida de las personas como al ambiente, cierta doctrina expresó la necesidad de tratar los alimentos como “bienes sociales” y no como meros productos industriales (Boragina y Meza, 2006). Además, por la magnitud de los derechos que entran en juego en los casos de daños ocasionados con alimentos y por la importancia de la cuestión en esta actualidad caracterizada, según la antropóloga Patricia Aguirre (2004), por una constante innovación tecnológica en lo que a procesos de elaboración se refiere, el tema configura una problemática latente a la que se debe otorgar un adecuado tratamiento desde el Derecho.

OBJETIVOS

1) Indagar sobre la existencia de dificultades en la obtención de sentencias favorables a los actores en las demandas de daños causados por productos alimenticios.

Del anterior objetivo general se desprenden los siguientes objetivos específicos:

Proyecto: CAI+D “Hacia la construcción de una regulación agroalimentaria. Perspectivas local, internacional y global”

Director del proyecto: Javier Toniollo

Director del becario/tesista: María Eugenia Marichal

- a) Describir las principales problemáticas que afectan a los consumidores damnificados por el consumo de alimentos al momento de probar los distintos presupuestos de la responsabilidad civil.
- b) Identificar herramientas existentes en el Derecho de las que pueden servirse los operadores jurídicos en la resolución de estos casos en busca de la tutela efectiva de los derechos de los consumidores.

METODOLOGÍA

Se realizó una investigación de tipo cualitativa cuyo objeto estuvo dado por 21 sentencias judiciales emanadas de tribunales nacionales y provinciales, normas de derecho nacional y bibliografía especializada en el tema.

Con respecto a la búsqueda y recolección de las sentencias, estas últimas provienen, en su mayoría, de un diagnóstico de jurisprudencia realizado por el proyecto de investigación CAI+D “Hacia la construcción de una regulación agroalimentaria. Perspectivas local, internacional y global”. El recorte de la base general se realizó sobre aquellos casos en los que el actor alegaba haber padecido un daño como consecuencia de la ingesta o elaboración defectuosa de un producto alimenticio. Se analizaron las argumentaciones jurídicas de los decisorios, especialmente aquellas referidas a la reconstrucción de las cadenas causales.

RESULTADOS

Las dificultades probatorias y sus consecuencias:

La relación de causalidad es el extremo de mayor dificultad probatoria, como consecuencia, al no poder obtenerse una evidencia científica suficiente sobre su existencia, los magistrados deciden eximir de responsabilidades a las empresas. Las complejidades probatorias que caracterizan a este tipo de casos se traducen en un alto porcentaje de sentencias desfavorables a los intereses de los consumidores en todas las instancias.

A modo de alternativa, proponemos la utilización creativa de algunas herramientas jurídicas de las que los operadores jurídicos podrían valerse para facilitar la prueba del nexo causal cuando no existan evidencias científicas suficientes sobre su existencia.

Herramientas jurídicas disponibles:

La ponderación de principios:

Al decir de Dworkin (2012), el Derecho no solamente está formado por reglas, sino también por principios. En el nuevo Código Civil y Comercial (arts. 1° y 2°) se impone la interpretación de sus normas y la resolución de los casos que éste rige a la luz de los principios, sobre todo aquellos que protegen derechos fundamentales, regulados en los Tratados Internacionales y en la propia Constitución. Recuerda Girela (2014), destaca que en las relaciones alimentarias se pueden afectar derechos fundamentales como la vida y la salud de los consumidores o la protección del ambiente dado que, en muchas ocasiones, estos derechos entran en conflicto con la libertad de empresa y otros intereses económicos. En ese sentido, estamos de acuerdo con este autor, para quien “la protección de la salud y el medio ambiente deben prevalecer siempre sobre cualquier interés económico”. En definitiva, en los casos de daños ocasionados con alimentos, se observa la necesidad de racionalizar las decisiones sobre la base del principio de prioridad de la salud ante los intereses económicos.

La distribución de la carga de la prueba:

En la mayoría de los casos serán las empresas elaboradoras o expendedoras de alimentos, y no los consumidores, las que puedan aportar los elementos de convicción más importantes para la resolución de estos casos. Por ello, consideramos que el juez debería flexibilizar la regla general según la cual “todo aquel que alega un hecho debe probarlo” y distribuir la carga de la prueba de una manera equitativa.

La aplicación de la teoría de las cargas dinámicas fue rebatida por algunos autores debido a que la misma carecía de sustento normativo y porque consideraban que vulneraba el derecho de defensa (Alvarado Velloso, 1995). Sin embargo, el nuevo Código Civil y Comercial permite al juez distribuir la carga de la prueba de la culpa (art. 1735) siempre y cuando comunique oportunamente su decisión. A pesar de esto, la carga de la prueba de la relación de causalidad –extremo de mayor dificultad probatoria en los casos estudiados– le sigue correspondiendo a quien la alegue (art. 1736), por lo que consideramos muy útil extender la aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas a la comprobación del vínculo causal.

La valoración integral de la prueba:

En estos casos, al ser supuestos en donde adquieren relevancia los conocimientos técnicos, la solución depende en gran medida de los informes brindados por expertos, es decir de los dictámenes periciales. A pesar de esto, como afirman Sprovieri y Dell’oca (2015), no siempre se puede comprobar de manera suficiente la causa del daño, por lo que consideramos oportuno que el juez haga uso de la facultad que le confieren los regímenes procesales de apartarse del dictamen pericial (art. 477 CPCCN) en aquellas situaciones en las cuales si bien el nexo causal no pudo ser probado de manera científica existan otros elementos valorables que permitan al juez esgrimir un argumento válido para darlo por probado. Así, sin tener exclusivamente en cuenta el informe pericial y realizando una valoración conjunta de todos los elementos comprobados durante el proceso, se obtendría una morigeración probatoria en pos de satisfacer los derechos de los consumidores. Estos elementos generadores de convicción están regulados jurídicamente y tienen que ver con: I) la conducta de las partes; II) el deber de buena fe; y III) las presunciones.

La conducta de las partes:

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) dispone que la conducta de las partes puede constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, a los efectos de juzgar la procedencia de las pretensiones (art. 163). Fenochietto y Arazi (1993), destacaron el valor de la conducta observada por las partes como un hecho fuente de prueba indirecta que permite construir válidamente una presunción judicial. De esta manera, al decir de Sprovieri y Dell’oca (2015), la decisión de una empresa de retirar el producto del mercado una vez sucedido el daño, las modificaciones en su proceso de producción, o la violación de normas legales o administrativas en la elaboración del alimento, configuran conductas que deben tenerse en cuenta dado que serían indicios que permitirían inferir que el mismo presentaba defectos que lo tornaban peligroso.

El deber de buena fe:

El CPCCN faculta al juez en su artículo 34 a prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe. La mala fe se relaciona con la oposición injustificada de alguna de las partes a la acción de la justicia, dificultando la prueba o

impidiendo su realización. En ese sentido, la destrucción o desaparición de las muestras que las empresas elaboradoras de alimentos tienen el deber de guardar son circunstancias que permiten inferir que los productos alimenticios eran defectuosos.

Las presunciones:

El artículo 163 del CPCCN establece la posibilidad de que las presunciones puedan constituir una fuente de prueba siempre y cuando se funden en “hechos reales y probados”. Las presunciones jugarán un papel muy importante para morigerar la carga probatoria que recae sobre los consumidores. Así, ante la existencia de casos similares por el consumo de un mismo producto alimenticio, o ante una situación en la que todas las posibles causas alternativas hubieran sido descartadas, cabe presumir la existencia de la relación de causalidad entre el daño sufrido por el consumidor y el consumo del alimento.

CONCLUSIONES PARCIALES ALCANZADAS

Existen dificultades probatorias en los casos de daños ocasionados con productos alimenticios que deberían ser morigeradas en busca de la tutela efectiva de los derechos de los consumidores que se encuentran regulados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional.

A partir del análisis de las decisiones judiciales de este tipo de conflictos se observa que la relación causal es el presupuesto que mayor dificultad probatoria ocasiona, tornándose necesaria la utilización creativa de algunas herramientas jurídicas por los operadores de derecho en aquellas situaciones en las que la prueba científica del nexo causal no llegue a identificar de manera concluyente la causa del perjuicio.

De esta forma, la ponderación de los principios protectores de derechos fundamentales como la vida, la salud o el ambiente sobre los intereses económicos, la distribución equitativa de la carga de la prueba y el análisis integral de todos los hechos probados en el proceso, sin considerar al informe pericial como prueba única y decisoria del caso, permitirían obtener resoluciones favorables a los consumidores aun cuando no existan evidencias científicas suficientes sobre la causa del daño.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Aguirre P., 2004. Ricos flacos y gordos pobres: la alimentación en crisis. Capital Intelectual. Buenos Aires.

Alvarado Velloso A., 1995. Introducción al estudio del Derecho Procesal. Rubinzal Culzoni. Santa Fe.

Boragina J., Meza J., 2006. Responsabilidad por daños causados por productos elaborados defectuosos. Revista Jurídica UCES, 10, 24-42.

Bustamante Alsina J., 1997. Teoría general de la responsabilidad civil. Abeledo Perrot. Buenos Aires.

Dworkin R., 2012. Los derechos en serio. Editorial Ariel. Barcelona.

Fenochietto C., Arazi R., 1993. Código procesal civil y comercial de la Nación. Editorial Astrea. Buenos Aires.

Recuerda Girela M.A., 2014. Los principios generales del derecho alimentario europeo. Revista de derecho de la Unión Europea, 26, 167-190.

Rodríguez Martínez M.E., 2015. Seguridad alimentaria y Derecho de daños. Reus. Madrid.

Sprovieri L., Dell’oca G., 2015. Daños por productos elaborados. Abeledo Perrot. Buenos Aires.

Toniollo J., y otros, 2015. Responsabilidad civil por productos alimenticios en Argentina: perfiles del régimen en la jurisprudencia local. Revista crítica de Derecho Privado, 12, 541-578.